



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Radicado: DESPACHO COMISORIO No 2019-01375

Comitente: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda.

AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines pertinentes que el inmueble identificado con folio de matrícula No50N-618833, se encuentra legalmente secuestrado desde el 9 de febrero de 2021, diligencia realizada por la Alcaldía Local de Usaquén, conforme y para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

Una vez cumplido el término dispuesto en la norma antes mencionada y de no haberse presentado nulidad alguna, remítanse las presentes diligencias incluida la realizada por este Juzgado el 24 de febrero de 2020, que resulto fallida.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

|                                                                                                 |                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------|
| <b>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |                        |                                              |
| No <u>43</u>                                                                                    | Hoy <u>14 ABR 2021</u> | El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra. |

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., ~~13~~ ABR 2021

**LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)**

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01080

Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandado: Marta Elizabeth Montero Acero.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada *Marta Elizabeth Montero Acero* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de septiembre de 2019 (fl. 34).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$422.000**

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 43 Hoy 14 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

**LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)**

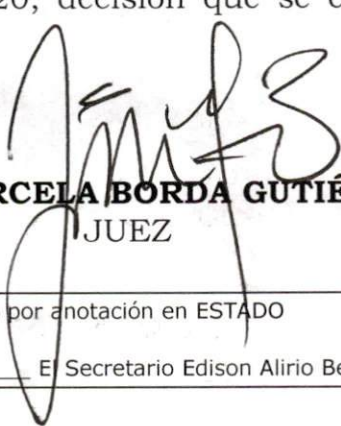
Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01080

Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandado: Marta Elizabeth Montero Acero.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, se le pone de presente que las medidas cautelares decretadas se tuvieron por desistidas en auto de fecha 29 de septiembre de 2020, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 43 Hoy 14 ABR 2021 E Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

Radicado verbal de pertenencia No 2019-01665

Demandante: Juan José Rojas Carreño.

Demandado: Florinda González Orobajo y personas indeterminadas.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo comunicado por la **Unidad Administrativa de Restitución de Tierras**, en cuanto a que no existe solicitud tendiente a la inscripción del fundo en el registro a cargo de la entidad, ni encontró medida de protección alguna (fls. 231-232).

2.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la **inscripción** de la **demanda** se efectuó sobre el folio de matrícula No 50S-40026002 – anotación No 6- (fl. 234 vto).

3.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo informado por la **Personería de Bogotá**, en cuanto a que el bien pretendido en usucapión **no** pertenece a ninguna entidad pública, ni se ven afectados intereses de menores de edad que haga necesaria la intervención del Ministerio Público –fl. 239-240-.

4.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo comunicado por la **Agencia Nacional de Tierras** a través del oficio No 20213100072711 de 29 de enero de 2021 (fl. 242), en el que manifestó que es únicamente la encargada de administrar los predios rurales y la entidad encargada de gestionar lo correspondiente a los inmuebles urbanos es la Alcaldía del lugar en donde se encuentra ubicado el predio.

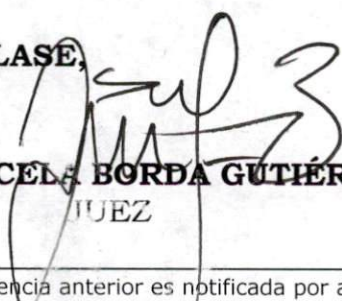
2.- Considerando la manifestación de la entidad antes referida, **OFÍCIESE** a la **Alcaldía Local de la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de pertenencia**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión emitan respuesta acorde con sus competencias, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40026002, ubicado en la **Calle 71 Sur No 87-34 –dirección catastral-**.

5.- No se tienen en cuenta las notificaciones personal y por aviso remitidas a la demandada militantes a folios 250 a 256, toda vez que la parte

actora no dio estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral quinto del auto de fecha 29 de septiembre de 2020.

Así las cosas, el extremo actor deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en la **dirección física** que enunció en el acápite de notificaciones (ver folio 196)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

|                                                                                                 |                         |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------|
| <b>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |                         |                                              |
| No. <u>43</u>                                                                                   | Hoy <u>14 ABR. 2021</u> | El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra. |

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

Proceso: Levantamiento de la medida cautelar

No 2008-00247

Demandante: Ricardo Sabogal Gómez.

Demandados: Adriana Gómez Romero y Roberto Daniel Rentería Díaz.

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se puede apreciar a folio 19, que en el certificado de tradición y libertad que identifica el inmueble 50N-20444170, en la anotación No 10, se encuentra el embargo ejecutivo Mixto, proferido por este Despacho, el cual fue comunicado mediante el oficio No 1351 del 16-06-2008.

Mediante auto datado 4 de diciembre de 2020 (fl. 30), se ordenó a secretaría fijar en un lugar visible el aviso por el término de 20 días, para que las personas que se consideraran con algún derecho sobre el inmueble antes enunciado, se hicieran parte dentro del presente asunto.

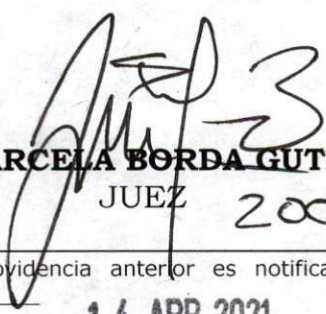
Una vez elaborado el comunicado, la secretaria del Juzgado procedió a fijarlo por el término de veinte (20) días, contados a partir del día 22 de febrero de 2021 (ver folio 31), sin que dentro del tiempo indicado se presentara algún interesado para hacer valer sus derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que la norma antes citada es clara en señalar que el levantamiento del embargo y secuestro, ocurrirá en los siguientes casos, *“cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*, situación que para el este asunto se presenta, ya que la medida de embargo se encuentra inscrita desde el año 2008, lo cual permite dar aplicación a la norma citada.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE;

1. LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 50N-20444170, de propiedad de *Adriana Gómez Romero y Roberto Daniel Rentería Díaz*, decretado por este Despacho Judicial y comunicado con el oficio No 1351 del 16-06-2008.
2. OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de la decisión adoptada en este proveído, para que proceda a inscribir el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

2008-247

|                                                                                                 |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| * <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |              |
| No <u>43</u>                                                                                    | Hoy _____    |
| El Secretario                                                                                   | 14 ABR. 2021 |

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

Radicado: Verbal Declarativo No 2020-00089

Demandante: Carlos Eduardo Trujillo.

Demandado: Rústico Construcciones S.A.S.

Toda vez que la audiencia programada para el 28 de septiembre del año inmediatamente anterior no se pudo llevar a cabo por problemas técnicos, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR como nueva fecha la hora de las 11:00 am del día 28, del mes de abril, del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **372** del C. G. del P., y de ser el caso, adelantar también la de instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

Lo anterior, bajo las mismas exigencias de la providencia calendada 14 de febrero de 2021 (fl. 126).

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

**La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.**

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 43 Hoy 14 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

Radicado: Verbal Declarativo No 2020-00089

Demandante: Carlos Eduardo Trujillo.

Demandado: Rústico Construcciones S.A.S.

Toda vez que la audiencia programada para el 28 de septiembre del año inmediatamente anterior no se pudo llevar a cabo por problemas técnicos, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR como nueva fecha la hora de las 11:00 am del día 28, del mes de abril, del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **372** del C. G. del P., y de ser el caso, adelantar también la de instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

Lo anterior, bajo las mismas exigencias de la providencia calendada 14 de febrero de 2021 (fl. 126).

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

**La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.**

**4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.**

**5.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.**

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 43 Hoy 14 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

Radicado Verbal No 2020-00090

Demandante: centro de Recuperación y Administración de Activos  
CRA S.A.S.

Demandado: Ramón Gómez Bandera.

De Teniendo en cuenta que la póliza judicial No CBC 100006276 satisface las disposiciones legales y conforme a lo dispuesto en el numeral segundo (2º) del artículo 590 del C. G. del P., concordante con el numeral primero (1º) del canon 593 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- Decretar la **INSCRIPCIÓN** de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 226.43888, ubicado en el municipio de Santana –Magdalena- denominado “Finca Villa Conce” denunciado como de propiedad de *Ramón Gómez Bandera* conforme lo norma el literal a). del artículo 590 del C. G. del P. –ver folio 37-

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva (Plato Magdalena), para que proceda a la inscripción de la medida en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43  
Hoy 14 ABR. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-00572

Demandante: Banco Corpbanca.

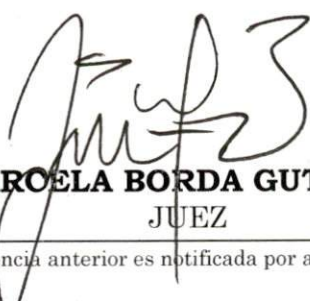
Demandado: José Javier Burgos

Dando trámite a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Ministerio de Defensa –Comando General Fuerzas Militares Ejército Nacional- que la orden de embargo decretada en auto de fecha 24 de mayo de 2018 (fl. 2 cdno 2), **ÚNICAMENTE** recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que perciba **José Javier Burgos**, sin que ello afecte las prestaciones sociales que recibe como indemnización por disminución de la capacidad laboral, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 176 del Decreto 1211 de 1990.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43  
Hoy 14 ABR. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2019-01544

Demandante: Corporación de Inversiones de Córdoba –Coinvercor en  
Intervención-.

Demandado: Luis Gabriel y Marisol Barrios Barrios

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 5 de diciembre de 2019 (fl. 20), sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tendientes a trabar la Litis, para el demandado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, so pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por **desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 43 Hoy 14 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2019-01544

Demandante: Corporación de Inversiones de Córdoba –Coinvercor en  
Intervención-.

Demandado: Luis Gabriel y Marisol Barrios Barrios

Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 29 de septiembre de 2020 (fl. 5), El Despacho DISPONE:

1.- TENER POR DESISTIDA la medida de embargo decretada en auto de fecha 5 de diciembre de 2019 (fl. 2).

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

|                                                                                                 |                         |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------|
| * <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |                         |                                              |
| No. <u>43</u>                                                                                   | Hoy <u>14 ABR. 2021</u> | El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra. |

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

**LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)**

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2020-00026

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: Darío Evelio Téllez Cortés.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Darío Evelio Téllez Cortés* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de enero de 2020 (fl. 14).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.100.000**

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 43 Hoy 14 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

**LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)**

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01332

Demandante: C y U Instrumentación S.A.S.

Demandado: Ballen B y Cía. S.A.S.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la sociedad demandada *Ballen B y Cía. S.A.S.*, bajo las premisas del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de noviembre de 2019 (fl. 37).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.365.000**

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 43 Hoy 14 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 13 ABR 2021

**LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)**

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-00549

Demandante: Javier Vargas Castillo.

Demandado: Don Pago S.A.S.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago a la sociedad demandada *Don Pago S.A.S.* bajo las premisas del Decreto 806 de 2020, desde el 13 de enero de 2021, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 4 de julio de 2019 (fl. 41).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$135.000.000**

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 43 Hoy 14 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.